



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2114-IPO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Planeación y de la Ley General de Asentamientos Humanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Desarrollo Social.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Luis Alejandro Rodríguez y Diego Cobo Terrazas.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de diciembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que en lo referente a la ordenación de asentamientos humanos y el establecimiento de adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para conseguir el desarrollo sustentable de las regiones del país, así como en la consideración de las acciones previstas en los programas de cada dependencia del Ejecutivo Federal y en la propia elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, se deberá observar el ordenamiento ecológico general del territorio nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, con relación al 135, en materia constitucional; XXIX-D, en relación con el apartado A. del artículo 26, en materia de planeación; y XXIX-C y XXX, con relación al párrafo tercero del artículo 27, en materia de asentamientos humanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización</p>	<p>Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Planeación y de la Ley General de Asentamientos Humanos.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques en concordancia con el ordenamiento ecológico general del territorio nacional, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios;</p>



y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...

...

...

...

...

...

I. a XX. ...

LEY DE PLANEACIÓN

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales,

para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...

...

...

...

...

...

...

I. a XX. ...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 2o. 14 y 16 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I y II. ...

III.- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV a VI. ...

Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados;

III. a VII. ...

Artículo 16.- A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

I. ...

II. ...

III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un **medio** ambiente adecuado para el desarrollo, **salud y bienestar** de la población;

III. a VI. ...

Artículo 14. ...

I. ...

II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta el **ordenamiento ecológico general del territorio nacional** las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos de los estados así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados;

III. a VII. ...

Artículo 16. ...

<p>I a V. ...</p> <p>VI.- Considerar el <i>ámbito</i> territorial de las acciones previstas en su programa, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los planes y programas de los gobiernos de los estados;</p> <p>VII y VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS</p> <p>ARTICULO 3o.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El desarrollo sustentable de las regiones del país;</p> <p>VI a XIX. ...</p>	<p>De la fracción I a la V. ...</p> <p>Considerar el ordenamiento ecológico general del territorio como lineamiento de política de planeación territorial para las acciones previstas en su programa, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los planes y programas de los estados.</p> <p>Fracciones VII y VIII. ...</p> <p>Artículo Tercero. Se reforma el artículo 3o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El desarrollo sustentable de las regiones del país a través de la observancia al ordenamiento ecológico general del territorio.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá publicar el ordenamiento ecológico general del territorio en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la publicación de este decreto.</p>



	<p>Segundo. El ordenamiento ecológico general del territorio contará con un sistema de evaluación con indicadores de desempeño, metas y resultados por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Tercero. El ordenamiento ecológico general del territorio deberá ser revisado y actualizado por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cada 3 años.</p> <p>Cuarto. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

MENR